



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 07 de Diciembre de 2023

N° 349-2023

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO MARACAIBO



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 07 de Diciembre de 2023

N° 349-2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA

CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en concordancia establecido en la Ordenanza sobre Instrumento Jurídicos, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO MARACAIBO

ARTÍCULO 1º: Se reforma el artículo 4 de la ordenanza vigente, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Toda persona. Natural o jurídica, interesada en explotar comercialmente el funcionamiento de algún estacionamiento, deberá tramitar ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) una licencia o permiso de funcionamiento, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes recaudos:

1.-PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Registro de Información Fiscal (RIF).
- b) Copia certificada del registro de comercio, de su acta constitutiva o del documento de condominio, si el inmueble está afectado por la ley de propiedad horizontal.

c) Resolución emanada del Servicio Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) donde conste la calificación otorgada al tipo de estacionamiento comercial y la tarifa (monto) debidamente autorizada por el ministerio competente.

d) Solicitud que contenga los datos de identificación y su intención de explotar comercialmente un estacionamiento sometándose a las disposiciones establecida en la presente ordenanza.

e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros a fin de cubrir los daños que se ocasionen a los depositantes como consecuencia de la responsabilidad civil del administrador del estacionamiento comercial, en caso de incendio, explosión o inundación, así como también, en caso de hurto, robo u otra privación ilegal de los

vehículos estacionados, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. **De uno (1) a cien (100) puestos de estacionamientos:** Con una cobertura anual que ampare hasta dos (2) siniestros o eventos por año póliza.
- b. **De ciento uno (101) a seiscientos (600) puestos de estacionamiento:** Con una cobertura anual que ampare hasta cuatro (4) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.
- c. **De seiscientos un (601) puestos de estacionamiento en adelante:** Con una cobertura anual que ampare hasta seis (6) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.
- d. Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo.
- e. Constancia de Cumplimiento de Habitabilidad expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), en caso que se trate de una construcción nueva. Si se trata de una construcción existente que no haya tramitado y obtenido la respectiva Constancia de Habitabilidad, se le exigirá Condiciones Habitables y Uso Conforme.
- f. Copia certificada del documento de propiedad del terreno, o de la construcción donde se pretenda ubicar el estacionamiento comercial, o documento autenticado del contrato de

arrendamiento, comodato, usufructo o concesión, y del documento de condominio, junto a la debida autorización de la asamblea de copropietarios, para el caso de que se explote comercialmente el estacionamiento, afectado al régimen de propiedad horizontal. Si el condominio quiere explotar directamente el estacionamiento, deberá consignar, así mismo, copia del documento de condominio y autorización de la asamblea de copropietarios.

- g. Formato del tique con las debidas especificaciones de las normas dictadas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). Debiendo presentar declaración jurada de la existencia en el estacionamiento de un sistema de video y de código de barra, en caso de no contar con el sistema mencionado, deberá consignar un diseño del formato del tique con un espacio destinado para colocar de manera manual la placa del vehículo.
- h. Solvencia de los Servicios Públicos Municipales.

2.- PARA PERSONAS NATURALES:

- a) Registro de Información Fiscal (RIF).
- b) Resolución emanada del Servicio Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), donde conste la calificación otorgada al tipo de estacionamiento comercial y la tarifa

(monto) debidamente autorizada por el ministerio competente.

c) Solicitud que contenga los datos de identificación, y su intención de explotar comercialmente un estacionamiento, sometiéndose a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Terceros a fin de cubrir los daños que se ocasionen a los depositantes como consecuencia de la responsabilidad civil del administrador del estacionamiento comercial, en caso de incendio, explosión o inundación, así como también en caso de hurto, robo u otra privación ilegal de los vehículos estacionados, de acuerdo a la siguiente escala:

a. **De uno (1) a cien (100) puestos de estacionamiento:** Con una cobertura anual que ampare hasta dos (2) siniestros o eventos por año póliza.

b. **De ciento uno (101) a seiscientos (600) puestos de estacionamiento:** Con una cobertura anual que ampare hasta cuatro (4) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.

c. **De seiscientos un (601) puestos de estacionamiento en adelante:** Con una cobertura anual que ampare hasta seis (6) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.

d. Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo de Bomberos de Maracaibo.

e. Constancia de Cumplimiento de Habitabilidad expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), en caso que se trate de una construcción nueva. Si se trata de una construcción existente que no haya tramitado y obtenido la respectiva constancia de habitabilidad, se le exigirá Condiciones Habitables y Uso Conforme.

f. Copia Certificada del documento de propiedad del terreno, o de la construcción donde se pretenda ubicar el estacionamiento comercial, o documento autenticado del contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, concesión, y del documento de condominio, junto a la debida autorización de la asamblea de copropietarios, para el caso de que se explote comercialmente el estacionamiento, afectado el régimen de Propiedad Horizontal. Si el condominio quiere explotar directamente el estacionamiento, deberá consignar, así mismo, copia del documento de condominio y la debida autorización de la asamblea de copropietarios.

g. Formato del tique con las debidas especificaciones de las normas dictadas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). Debiendo presentar declaración jurada de la existencia en el estacionamiento

de un sistema de video y de código de barra, en caso de no contar con el sistema mencionado, deberá consignar un diseño del formato del tique con un espacio destinado para colocar de manera manual la placa del vehículo.

Parágrafo Primero. A los efectos de la presente ordenanza; se define como exceso una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Garajista contratada de forma primaria en otra póliza, bien sea con la misma aseguradora nacional o bien con cualquier otra legalmente establecida y autorizada para funcionar como tal por los organismos competentes. A estos efectos, una vez que el límite por evento y año contratado en la póliza primaria se consume totalmente, comenzará a funcionar la cobertura del exceso. Dicho exceso deberá contener exactamente las mismas coberturas que las contratadas en la póliza primaria.

Parágrafo Segundo. El monto mínimo de indemnización total por cada vehículo no podrá ser inferior a Cien veces 100 el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Tercero. En caso de renovación del permiso o licencia de funcionamiento, la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) solo le exigirá al interesado:

- a. La Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas tramitada ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo.
- b. La Póliza de Seguro, bajo las especificaciones indicadas en el presente artículo.

- c. Si el contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o concesión estuviesen vencidos, la renovación de los mismos se referirá en la misma forma auténtica.
- d. La autorización del condominio de la asamblea de copropietarios del inmueble sometido a la Ley de Propiedad Horizontal, si la consignada estuviese vencida.
- e. Solvencia de los servicios públicos municipales.
- f. Calificación del estacionamiento comercial actualizada por el Servicio Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), indicando calificación y tarifa (monto)
- g. En los casos de modificación de la Constancia de Cumplimiento De Variables Urbanas Fundamentales, el interesado deberá solicitar dicha modificación ante la Oficina Municipal De Planificación Urbana (OMPU).

ARTÍCULO 2°: Se reforma el artículo 22 de la ordenanza vigente, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 22. Los propietarios, concesionarios, arrendatarios, comodatarios o administradores de estacionamientos comerciales deberán permitirle el acceso gratuito al usuario durante los quince minutos (15 min.), no estando obligados a pagar tarifa alguna.

ARTÍCULO 3°: Se reforma el artículo 23 de la ordenanza vigente, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 23. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la contravención a la presente Ordenanza será sancionada con:

- a. Treinta cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3, 4, 9, 12, 15, 19 ,22 y 26 de la presente Ordenanza.
- b. Suspensión de la licencia o cierre temporal de la explotación comercial del estacionamiento, o su cláusula definitiva, cuando el ejercicio de la actividad económica no se ajuste a los términos del permiso concedido o cuando incurran en violación a las obligaciones previstas en los capítulos III y IV de la presente ordenanza.
- c. Cierre provisional de la explotación comercial del estacionamiento hasta por quince (15) días hábiles, cuando se viole el artículo 19 de la presente ordenanza.

- d. Cierre temporal o clausura definitiva de la explotación comercial del estacionamiento, en caso de reincidencia por violación de las obligaciones contenidas en los capítulos III y IV de la presente ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Abog. JOSE BERMUDEZ
Presidente

Dr. DANILO NARANJO
Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO DE ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO

MARACAIBO, 07 DE DICIEMBRE DE
2023.

EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU
EJECUCIÓN

ABG. RAFAEL RAMIREZ COLINA.
ALCALDE DE MARACAIBO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ZULIA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
MARACAIBO**

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en concordancia establecido en la Ordenanza sobre Instrumento Jurídicos, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS
DEL MUNICIPIO MARACAIBO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1 La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la regulación de las instalaciones y el funcionamiento de los inmuebles o espacios destinados a la prestación del servicio de estacionamientos, comerciales o no; así como el cobro de las tarifas y condiciones para la prestación del servicio 'en el municipio Maracaibo del estado Zulia.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2. A las expresiones contenidas en la presente- ordenanza se le atribuirá el sentido que aparece evidente del significado de las palabras, a excepción de las que seguidamente se definen:

APARTAMENTO: Unidad de vivienda superpuesta a otras unidades de igual o diferentes características, que integran una edificación y comparten bienes y servicios

comunes, tales como: circulación, bajantes de basura, estacionamiento, acometidas de servicios, áreas verdes y áreas sociales.

ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES:

Son aquellos espacios desarrollados como uso principal o exclusivos de la parcela, para la prestación del servicio de estacionamiento, cuyos espacios son arrendados por un período determinado en base a una tarifa pre-establecida.

**ESTACIONAMIENTOS CONCESIONADOS
PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE
VEHÍCULOS A LAS ÓRDENES DE LAS
AUTORIDADES:**

Son aquellos estacionamientos a los cuales se ha otorgado una concesión para la guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades de tránsito terrestre, cuerpos policiales y tribunales de justicia.

**ESTACIONAMIENTOS ESTRUCTURALES
NO MECÁNICOS:**

Son aquellas áreas de estacionamientos a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles, en los cuales la movilización de vehículos no se efectúa por medio de equipos mecánicos,

**ESTACIONAMIENTOS ESTRUCTURALES
MECÁNICOS:**

Son aquellos estacionamientos donde el movimiento de los vehículos ser realiza a través de equipos mecánicos, especialmente acondicionados para tales fines.

**ESTACIONAMIENTOS EN SUPERFICIE O
NO ESTRUCTURALES:**

Son todos los espacios abiertos parcialmente o totalmente cubiertos con estructuras provisionales, pavimentos en perfectas condiciones, debidamente nivelados, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos.

ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS:

Son aquellos inmuebles o espacios destinados a la prestación del servicio de estacionamiento como uso complementario

a la actividad principal de la parcela, los cuales solo pueden ser utilizados por el o los propietarios de la edificación o por las personas naturales o jurídicas que ellos autoricen, pudiendo obtener un beneficio económico del mismo, siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la presente ordenanza para el uso principal al cual complementa.

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS: Son aquellos estacionamientos que pueden ser utilizados libremente, con o sin el pago de una tarifa preestablecida.

ESTACIONAMIENTOS DESCUBIERTOS: Son espacios abiertos, parcial o totalmente, dedicados de manera temporal al uso de estacionamiento y no contemplan estructuras fijas y pavimentos.

CAPÍTULO III DE LA REGULACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica interesada en construir algún estacionamiento comercial, deberá solicitar y obtener de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) la Constancia de Variables Urbanas Fundamentales, presentando los siguientes recaudos:

- a. Original o copia de la planilla de notificación de inicio de la obra.
- b. Copia del documento de propiedad del terreno o construcción debidamente protocolizado donde se encuentre ubicado el estacionamiento o, en su defecto, documento debidamente autenticado del Contrato de Arrendamiento o Comodato.
- c. Plano de mensura con sello húmedo debidamente registrado y catastrado.

- d. Solvencia municipal del inmueble y de los servicios públicos municipales.
- e. Certificación de capacidad de servicios públicos; acueductos, cloacas y electricidad.
- f. Plano de ubicación y plano del proyecto, específicamente las condiciones de acceso y salida del mismo.
- g. Planos aprobados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo.
- h. Planillas multifirma.

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica, interesada en explotar comercialmente el funcionamiento de algún estacionamiento, deberá tramitar ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) una licencia o permiso de funcionamiento, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes recaudos:

1.- PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Registro de Información Fiscal (RIF).
- b) Copia certificada del registro de comercio, de su acta constitutiva o del documento de condominio, si el inmueble está afectado por la ley de propiedad horizontal.
- c) Resolución emanada del Servicio Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) donde conste la calificación otorgada al tipo de estacionamiento

comercial y la tarifa (monto) debidamente autorizada por el ministerio competente.

d) Solicitud que contenga los datos de identificación y su intención de explotar comercialmente un estacionamiento sometiéndose a las disposiciones establecida en la presente ordenanza.

e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros a fin de cubrir los daños que se ocasionen a los depositantes como consecuencia de la responsabilidad civil del administrador del estacionamiento comercial, en caso de incendio, explosión o inundación, así como también, en caso de hurto, robo u otra privación ilegal de los vehículos estacionados, de acuerdo a la siguiente escala:

a. De uno (1) a cien (100) puestos de estacionamientos: Con una cobertura anual que ampare hasta dos (2) siniestros o eventos por año póliza.

b. De ciento uno (101) a seiscientos (600) puestos .de estacionamiento: Con una cobertura anual que ampare hasta cuatro (4) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.

c. De seiscientos un (601) puestos de estacionamiento en adelante: Con una cobertura anual que ampare hasta seis (6) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.

f) Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo.

g) Constancia de Cumplimiento de Habitabilidad expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), en caso que se trate de una construcción nueva. Si se trata de una construcción existente que no haya tramitado y obtenido la respectiva Constancia de Habitabilidad, se le exigirá Condiciones Habitables y Uso Conforme.

h) Copia certificada del documento de propiedad del terreno, o de la construcción donde se pretenda ubicar el estacionamiento comercial, o documento autenticado del contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o concesión, y del documento de condominio, junto a la debida /*autorización de la asamblea de copropietarios, para el caso de que se explote comercialmente el estacionamiento, afectado al régimen de propiedad horizontal. Si el condominio quiere explotar directamente el estacionamiento, deberá consignar, así mismo, copia del documento de condominio y autorización de la asamblea de copropietarios.

i) Formato del tique con las debidas especificaciones de las normas dictadas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). Debiendo presentar declaración jurada de la existencia en el estacionamiento de un sistema de video y de código de barra, en caso de no contar con el sistema mencionado, deberá consignar un diseño del formato del tique con un espacio destinado para colocar de manera manual la placa del vehículo.

j) Solvencia de los Servicios Públicos Municipales.

2.- PARA PERSONAS NATURALES:

- a) Registro de Información Fiscal (RIF).
- b) Resolución emanada del Servicio Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), donde conste la calificación otorgada al tipo de estacionamiento comercial y la tarifa (monto) debidamente autorizada por el ministerio competente.
- c) Solicitud que contenga los datos de identificación, y su intención de explotar comercialmente un estacionamiento, sometiéndose a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Terceros a fin de cubrir los daños que se ocasionen a los depositantes como consecuencia de la responsabilidad civil del administrador del estacionamiento comercial, en caso de incendio, explosión o inundación, así como también en caso de hurto, robo u otra privación ilegal de los vehículos estacionados, de acuerdo a la siguiente escala:
 - a. **De uno (1) a cien (100) puestos de estacionamiento:** Con una cobertura anual que ampare hasta dos (2) siniestros o eventos por año póliza.
 - b. **De ciento uno (101) a seiscientos (600) puestos de estacionamiento:** Con una cobertura anual que ampare hasta cuatro (4) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.
 - c. **De seiscientos un (601) puestos de estacionamiento en adelante:** Con una cobertura anual que ampare hasta seis (6) siniestros o eventos por año póliza, pudiendo utilizarse la figura de seguro denominada exceso.
- d. Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo de Bomberos de Maracaibo.
- e. Constancia de Cumplimiento de Habitabilidad expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), en caso que se trate de una construcción nueva. Si se trata de una construcción existente que no haya tramitado y obtenido la respectiva constancia de habitabilidad, se le exigirá Condiciones Habitables y Uso Conforme.
- f. Copia Certificada del documento de propiedad del terreno, o de la construcción donde se pretenda ubicar el estacionamiento comercial, o documento autenticado del contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, concesión, y del documento de condominio, junto a la debida autorización de la asamblea de copropietarios, para el caso de que se explote comercialmente el estacionamiento, afectado el régimen de Propiedad Horizontal. Si el condominio quiere explotar directamente el estacionamiento, deberá consignar, así mismo, copia del documento de condominio y la debida autorización de la asamblea de copropietarios.

g. Formato del tique con las debidas especificaciones de las normas dictadas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). Debiendo presentar declaración jurada de la existencia en el estacionamiento de un sistema de video y de código de barra, en caso de no existir dicho sistema deberán presentar un diseño del formato del tique con un espacio destinado para colocar de manera manual la placa del vehículo.

Parágrafo Primero. A los efectos de la presente ordenanza; se define como exceso una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Garajista en exceso del límite, contratado de forma primaria en otra póliza, bien sea con la misma aseguradora nacional o bien con cualquier otra legalmente establecida y autorizada para funcionar como tal por los organismos competentes. A estos efectos, una vez que el límite por evento y año contratado en la póliza primaria se consume totalmente, comenzará a funcionar la cobertura del exceso. Dicho exceso deberá contener exactamente las mismas coberturas que las contratadas en la póliza primaria.

Parágrafo Segundo. El monto mínimo de indemnización total por cada vehículo no podrá ser inferior a Cien veces 100 el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Tercero. En caso de renovación del permiso o licencia de funcionamiento, la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) solo le exigirá al interesado:

a. La Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas tramitada ante el

Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo.

b. La Póliza de Seguro, bajo las especificaciones indicadas en el presente artículo.

c. Si el contrato de arrendamiento comodato, usufructo o concesión estuviesen vencidos, la renovación de los mismos se referirá en la misma forma auténtica.

d. La autorización del condominio de la asamblea de copropietarios del inmueble sometido a la Ley de Propiedad Horizontal, si la consignada estuviese vencida.

e. Solvencia de los servicios públicos municipales.

f. Calificación del estacionamiento comercial actualizada por el Servicio Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), indicando calificación y tarifa (monto)

g. En los casos de modificación de la Constancia de Cumplimiento De Variables Urbanas Fundamentales, el interesado deberá solicitar dicha modificación ante la Oficina Municipal De Planificación Urbana (OMPU).

Artículo 5. Examinada la solicitud del interesado y verificados los recaudos consignados, la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) formará un expediente con el nombre del respectivo estacionamiento, debiendo autorizar o no

su funcionamiento. y operatividad mediante la expedición de una Licencia o Autorización contenida en una Resolución que dictará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la consignación de la solicitud y de todos los recaudos.

Artículo 6. Contra la negativa de expedición de la Licencia de autorización para el funcionamiento, podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y Jerárquico y cualquier otro de los previstos y desarrollados por la Ley Orgánica e Procedimientos Administrativos (LOPA).

Artículo 7. La Resolución que autorice el funcionamiento y explotación comercial del estacionamiento tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su expedición.

Artículo 8. La tasa administrativa que liquidará y recaudará el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), será la establecida en la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas por Expedición de Licencia Permisos Ventas Copias Y Certificación de Documento del Municipio Maracaibo.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Los propietarios, comodatario, arrendatarios, concesionarios y/o administradores de estacionamientos comerciales, así como sus empleados y dependientes, estarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, de acuerdo a su capacidad, sea en forma continua, dentro del horario establecido por el propietario y/o administrador.

2. Destinar el área de estacionamiento, única y exclusivamente para el depósito de vehículos automotores.
3. Prestar un servicio eficiente, garantizando el personal necesario, capaz e idóneo para efectuar la guarda y custodia vehículos y mantener las instalaciones en perfectas, condiciones de salubridad, seguridad y funcionamiento.
4. Disponer de un sistema de control automatizado o reloj marcador para registrar la entrada y salida de vehículos, que garantice a los usuarios seguridad y agilice la afluencia de éstos. Al usuario, se le entregará un tique dé recibo del vehículo, en el cual se indicará la fecha y hora del ingreso al estacionamiento y número de placa. El tique será devuelto al usuario al momento de la salida. En caso de extravío del tique por parte del usuario, el vehículo deberá ser entregado a la persona que acredite su propiedad, quedando estrictamente prohibido efectuar algún cobro adicional por la pérdida del tique, debiendo solo cobrarse la tarifa máxima diaria. Los tiques o boletos deberán cumplir con lo establecido en la norma venezolana COVENIN.
5. Entregar el vehículo a las personas que presenten el respectivo tique.
6. Mantener los pisos en buen estado, uniformemente recubiertos con pavimento y otro material resistente adecuado al servicio prestado.

7. Proveer de salas sanitarias para los usuarios del estacionamiento, salvo que este situado en un Centro Comercial.
8. Mantener dispositivos de seguridad, automatizados o no, que incluyan cadenas, rejas, barreras automatizadas, expendedoras de tiques, sistemas de lectores inteligentes para propietarios y arrendatarios, circuito cerrado, sistemas de reconocimiento de placas de vehículos, entre otros.
9. Demarcar los puestos de estacionamiento mediante un rayado adecuado y dotado de la respectiva señalización en pisos y estructuras, a fin de evitar colisiones.
10. Expedir facturas a los usuarios que utilicen el servicio en forma fija o mensual, en la cual no podrán aparecer cobros por otros conceptos.

Artículo 10. Todos los establecimientos comerciales, privados o públicos, deberán estar provistos de un número de puestos para automóviles que transporten personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Ordenanza de Zonificación.

Artículo 11. Los propietarios, arrendatarios, comodatarios, administradores, o concesionarios de estacionamientos comerciales, serán responsables frente a terceros de los daños que se ocasionen a los vehículos, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, mientras permanezcan estacionados en los mismos, en caso de incendio, explosión, hurto, robo y otra privación ilegal. En consecuencia, queda terminantemente prohibido colocar en los tiques o boletos cualquier mención

que pueda liberarlos de las responsabilidades establecidas en la presente disposición, salvo lo dispuesto en las normas COVENIN.

Artículo 12. Los propietarios, arrendatarios, comodatarios, concesionarios y administradores de estacionamientos, estarán obligados a colocar en lugar visible, en letra de imprenta, carteles cuyas dimensiones deben ser de setenta centímetros de largo por cincuenta centímetros de ancho (70cm x 50cm), donde se especifique lo siguiente: el nombre del establecimiento, ubicación, tarifas estipuladas, horario de servicio, número del Registro de Información Municipal (RIM) número del permiso otorgado, capacidad o número de puestos, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) y una leyenda al final que mencione que los vehículos están amparados por la póliza a la que se refiere la presente ordenanza, indicando el número y la empresa aseguradora.

Artículo 13. La Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) inspeccionará los establecimientos con la frecuencia que considere conveniente, a objeto de constatar el estado de seguridad, salubridad y funcionamiento de los mismos, así como las condiciones del servicio que presta, sobre lo cual emitirá la certificación respectiva.

Artículo 14. El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, inspeccionará los estacionamientos con la frecuencia que considere conveniente, a objeto de constatar si cumplen con la ordenanza sobre Normas de prevención de Incendios y Desastres del Municipio Maracaibo, debiendo emitir anualmente la certificación respectiva, válida y necesaria, tanto para la tramitación del permiso de funcionamiento original como su renovación.

Artículo 15. El personal que labora en los estacionamientos comerciales, deberá portar uniforme y carnet en un sitio visible durante su horario de trabajo, proporcionado por los administradores de los mismos. El carnet deberá contener su correspondiente fotografía, datos personales, así como la denominación comercial del respectivo estacionamiento que lo identifique.

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS A COBRAR

Artículo 16. Los propietarios, arrendatarios, comodatarios, concesionarios y administradores de estacionamientos podrán cobrar tarifas a los usuarios por el uso de los estacionamientos que exploten comercialmente, tomando en consideración la calificación otorgada por el Servicio Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), la política de funcionamiento. El tipo de edificación, las especificaciones técnicas, la calidad y oferta de los servicios de señalización, Seguros, vigilancia y seguridad.

Artículo 17. La Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) emitirá una Resolución motivada donde autorice a cobrar tarifas al propietario, arrendatario, comodatario, administrador o concesionario del estacionamiento comercial, siempre y cuando de cumplimiento a los requerimientos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 18. A los efectos de determinar monto máximo de las tarifas a cobrar, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, comodatarios, administradores y concesionarios de un estacionamiento comercial, deberán registrarse por lo que determine el ministerio con competencia en materia de comercio, el cual procederá a fijar las tarifas máximas mediante resolución, de conformidad con el Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, respectivamente, y cualquier otro decreto, resolución o providencia administrativa.

Artículo 19. Anualmente la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), certificar ante la Administración Tributaria Municipal, si los estacionamientos comerciales están o no en condiciones de cobrar por los servicios que prestan. Será motivo de cierre provisional del estacionamiento comercial hasta por quince (15) días hábiles el no dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 20. Los puestos de estacionamiento destinados como de obligatoria reserva, de conformidad con el respectivo documento de condominio y la Ley de Propiedad Horizontal, solamente podrán ser utilizados por los propietarios, arrendatarios o comodatarios de los mismos, sin que sea permitido cobro de tarifa alguna por el uso.

Artículo 21. Los propietarios, concesionarios, comodatarios, arrendatarios y administradores de estacionamientos comerciales, pagarán anualmente a la Administración Tributaria Municipal, la alícuota establecida en la Ordenanza de Impuesto a las Actividades Económicas, industriales, Comerciales de Servicio e Índole Similar, para esa actividad económica.

Artículo 22. Los propietarios, concesionarios, arrendatarios, comodatarios o administradores de estacionamientos comerciales deberán permitirle el acceso gratuito al usuario durante los quince minutos (15 min.), no estando obligados a pagar tarifa alguna.

CAPÍTULO VI DEL COBRO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 23. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la contravención a la presente Ordenanza será sancionada con:

- a. Treinta cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3,4,9, 12,15,19,22 y 26 de la presente Ordenanza.
- b. Suspensión de la licencia o cierre temporal de la explotación comercial del estacionamiento, o su cláusula definitiva, cuando el ejercicio de la actividad económica no se ajuste a los términos del permiso concedido o cuando incurran en violación a las obligaciones previstas en los capítulos III y IV de la presente ordenanza.
- c. Cierre provisional de la explotación comercial del estacionamiento hasta por quince (15) días hábiles, cuando se viole el artículo 19 de la presente ordenanza.
- d. Cierre temporal o clausura definitiva de la explotación comercial del estacionamiento, en caso de reincidencia por violación de las obligaciones contenidas en los capítulos III y IV de la presente ordenanza.

Artículo 24. Las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). El interesado podrá interponer en sede administrativa y/o

judicial los recursos administrativos tipificado en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VII EXENCIÓN DEL PAGO POR EL SERVICIO

Artículo 25. Quedan exentas del pago de las tarifas fijadas por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, las personas mayores de sesenta (60) años que conduzcan el vehículo, para lo cual deberán exhibir en la taquilla de pago la cédula de identidad y el certificado de circulación que demuestra la propiedad del vehículo. Las personas con discapacidad, siempre y cuando demuestren al concesionario, propietario, arrendatario, comodatario y administrador del estacionamiento comercial tal condición. Queda estrictamente prohibido utilizar para las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, taquillas de pago especiales en lugares distintos a las taquillas de pago normales, debiendo ser atendidos con trato preferencial en cualquier taquilla de pago del estacionamiento o local comercial donde se ubiquen.

CAPÍTULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 26. Los propietarios, administradores, concesionarios, comodatarios o usufructuarios de estacionamientos públicos o privados, construidos y en funcionamiento, que para la fecha de la entrada en vigencia estén explotando comercialmente estacionamientos, tengan o no vigente su licencia de funcionamiento o autorización, deberán adaptarse de inmediato a lo previsto en la presente ordenanza. A fin de evitar las sanciones establecidas en el capítulo VI de la presente ordenanza.

Artículo 27. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo.

Artículo 28. Se deroga el Decreto N° 080 correspondiente al Reglamento Parcial N° 1 de la Ordenanza de Estacionamiento del Municipio Maracaibo, publicado en Gaceta Municipal de fecha 26 de agosto de 2015 N° 157-2015.

Artículo 29. Se deroga la reforma de la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza de Estacionamiento del Municipio Maracaibo publicada en Gaceta Municipal de fecha 02 de diciembre de 2014 N° 307-2014.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Abog. JOSE BERMUDEZ
Presidente

Dr. DANILO NARANJO
Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO DE ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO

MARACAIBO, 07 DE DICIEMBRE DE
2023.

EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU
EJECUCIÓN

ABG. RAFAEL RAMIREZ COLINA.
ALCALDE DE MARACAIBO

